SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

MINMINAS

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

RESOLUCIÓN NÚMERO D- 083 13 FEB 2015

( )

"Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país".

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el Decreto Ley 4131 del 2011, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 2703 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambio la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, que se denominará Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.

Que el numeral 13 del artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011, establece dentro de las funciones asignadas al Instituto, fijar las tarifas de todos los servicios de licenciamiento y control para la gestión de materiales nucleares y radiactivos en el país.

Que el Decreto 2703 de 2013 definió la estructura del Servicio Geológico Colombiano, estableciendo dentro de ésta, la Dirección de Asuntos Nucleares, la cual tiene asignada las funciones de dirigir la prestación de los servicios, relacionados con el adecuado uso, manejo y gestión de material radiactivo, de las instalaciones que manipulan dichos materiales y realizar el licenciamiento y la inspección a las instalaciones radiactivas a nivel nacional a excepción de las instalaciones nucleares y radiactivas del Servicio Geológico Colombiano - SGC.

Que mediante Resolución No. 90698 de 2014, el Ministerio de Minas y Energía delegó por el término de cinco (5) años en el Servicio Geológico Colombiano las funciones de autorizar la expedición, modificación, renovación, suspensión o revocatoria de autorizaciones para las actividades relacionadas con la gestión segura de los materiales radiactivos y nucleares en el territorio nacional, así como la de autorizar la realización de inspecciones programadas y de control, a las instalaciones que utilizan materiales radiactivos y nucleares, con una periodicidad establecida en correspondencia con el riesgo inherente a los mismos.

Que mediante Resolución 181419 de 2004, el Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad reguladora en materia de materiales radiactivos y nucleares, reglamentó la expedición de las licencias de importación y reexportación de materiales radiactivos.

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución N.° 90874 de 2014, por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes radiactivas y de las inspecciones de las instalaciones radiactivas.

Que con la expedición de la Resolución N.° 90874 de 2014, se estableció a la autorización como el documento oficial que expide el Órgano Regulador, o su entidad delegada, con el cual se faculta a su titular para realizar la práctica en ella especificada, por el periodo de vigencia que se establece en cada caso, y que reviste las modalidades de licencia y registro.

Que los recursos provenientes del cobro de los servicios de autorización, entre los cuales se encuentra el licenciamiento y control, deben ser destinados para el cumplimiento oportuno de las funciones propias y delegadas en materia de licenciamiento, control y gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano publicó el proyecto de resolución *"Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país",* en la página web de la entidad para conocimiento de los interesados entre los días 9 de febrero y 12 de febrero de 2015, habiéndose informado del proceso mediante comunicación electrónica a 400 usuarios del servicio y 1500 direcciones electrónicas, de los cuales se recibieron observaciones y comentarios, los cuales fueron debidamente analizados y evaluados.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas se hace necesario establecer las tarifas de los servicios de licenciamiento y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país, a cargo del Servicio Geológico Colombiano.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1- OBJETO. Fijar las tarifas de los servicios de autorización (bajo la modalidad de licencia y registro) y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país, a cargo del Servicio Geológico Colombiano.

Artículo 2- ALCANCE. Las tarifas contenidas en la presente resolución aplican a los trámites presentados ante el Servicio Geológico Colombiano para la obtención de autorizaciones para el empleo de materiales radiactivos y nucleares en el territorio nacional de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 181434 de 2002, 181419 de 2004 y 90874 de 2014.

Igualmente, estas disposiciones se aplicaran por la prestación de los servicios de inspección de control regulatorio que efectúe el Servicio Geológico Colombiano en cumplimiento de las funciones asignadas en materia de gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país.

Artículo 3- DEFINICIONES. Para efectos exclusivos de interpretación y aplicación de la presente Resolución, se adoptarán las siguientes definiciones:

Autorización: Permiso por parte del Servicio Geológico Colombiano para que una persona natural o jurídica de carácter público o privado, realice actividades relacionadas con el empleo de fuentes radiactivas.

La autorización se otorgará en correspondencia con el riesgo asociado a las fuentes radiactivas empleadas en las prácticas, que se determinará haciendo uso del enfoque graduado y tendrá la forma de licencia o registro.

Control reglamentario: Cualquier forma de control o reglamentación que el Servicio Geológico Colombiano, aplique por motivos relacionados con la protección radiológica y con la seguridad tecnológica nuclear o con la seguridad física nuclear.

Fuente: Cualquier elemento que pueda causar exposición a las radiaciones, ya sea emitiendo radiación ionizante o liberando sustancias o materiales radiactivos y que puede tratarse como un todo a efectos de la protección y seguridad. Material radiactivo utilizado como fuente de radiación.

Inspección: Examen, observación, medición o prueba que se realiza para evaluar estructuras, sistemas y componentes y materiales, así como actividades operacionales, procesos técnicos, procesos de organización, procedimientos y la competencia del personal.

Inspección Regulatoria de Verificación (IRV): Verificación que se realiza para toda solicitud de licencia de instalación radiactiva que utilice fuentes selladas o no selladas de categoría 1 o 2, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos de protección y seguridad por la instalación solicitante.

Inspección de control Regulatorio: Verificación que se realiza a toda instalación en donde se realicen prácticas con fuentes radiactivas de acuerdo con la categoría de las mismas.

Inspectores: Personal del Servicio Geológico Colombiano, designado para realizar las inspecciones de las instalaciones, los cuales serán considerados como agente de la entidad, en lo relativo a las funciones del Instituto.

Instalación: Cualquier lugar donde se produzca, procese, utilice, manipule, almacene o disponga material radiactivo en una escala tal que se requieran medidas de protección y seguridad.

Licencia: Acto administrativo que expide el Servicio Geológico Colombiano, mediante la cual se concede la autorización para realizar determinadas actividades relacionadas con una instalación o actividad.

Licencia de Diseño y Construcción: Autorización para realizar el diseño y construcción de las instalaciones en las cuales se haga gestión de materiales radiactivos o nucleares. También incluye la autorización del montaje donde se empleen fuentes radioactivas así como la realización de pruebas de aceptación y puesta en servicio de los equipos y sistemas de la instalación.

Licencia de Operación: Autorización para todas las prácticas que se ejecuten en una instalación radiactiva y para cuya realización se empleen fuentes selladas o no selladas que correspondan a las categorías 1 o 2 de conformidad con lo establecido en la Resolución 9 0874 de 2014.

Licencia de Cese Temporal de Operación: Autorización a una instalación radioactiva para que efectúe el cese temporal de operación.

Licencia de Clausura: Autorización a una instalación radioactiva para que efectúe las medidas administrativas y técnicas necesarias para realizar la clausura de la misma.

Licencia de Importación: Autorización a una instalación radioactiva para que efectúe la importación al país de todo tipo de material radiactivo destinado al uso médico, industrial, agrícola, veterinario, comercial, investigativo, docente u otros para su aplicación y uso en todo el territorio nacional.

Licencia de Reexportación: Autorización a una instalación radioactiva para efectuar la reexportación de las fuentes selladas gastadas y sus respectivos contenedores al proveedor.

Protección radiológica: Protección de las personas contra los efectos nocivos de la exposición a la radiación ionizante y medios para conseguir esa protección.

Protección y seguridad: Protección de las personas contra la exposición a la radiación ionizante o debida a materiales radiactivos, así como seguridad de las fuentes, incluidos los medios para conseguir esa protección y seguridad, y los medios para prevenir accidentes y atenuar las consecuencias de estos, si ocurrieran.

Registro: Forma de autorización de prácticas de riesgo bajo o moderado (categorías 3 o 4) en virtud de la cual la persona o entidad responsable de la práctica, si procede, ha efectuado una evaluación de la seguridad de las instalaciones y el equipo y la ha presentado al Servicio Geológico Colombiano. La práctica o el uso se autorizan bajo las condiciones o limitaciones que correspondan.

Titular de la licencia: Persona que previo el lleno de los requisitos legales obtiene de la autoridad competente licencia para una práctica o fuente determinada; licencia en virtud de la cual tiene derechos y deberes reconocidos en lo que respecta a esa práctica o fuente, especialmente en lo que atañe a la protección y seguridad.

Titular de registro: Persona a la que se autoriza la inscripción en registro de una práctica o una fuente determinada, en virtud de la cual adquiere una serie de derechos y deberes reconocidos en lo que atañe a esa práctica o fuente, especialmente en lo relativo a la protección y seguridad.

Artículo 4- RECAUDO Y COBRO: Las tarifas fijadas en la presente resolución serán cobradas y recaudadas por el Servicio Geológico Colombiano, a través del botón de pago seguro en línea - PSE, ingresando a la página web de la entidad www.sgc.gov.co.

Artículo 5- PARÁMETROS PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS. Las tarifas fijadas en la presente resolución se establece con base en el valor de los honorarios profesionales requeridos para adelantar la evaluación técnica y jurídica, así como el personal

"Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país"

Parágrafo 2. Si como resultado de la evaluación técnica de la solicitud de las licencias de operación o de diseño y construcción, se establece que la misma no satisface los requisitos establecidos sobre el contenido de los documentos presentados en la solicitud y se niega la licencia sin efectuar la inspección regulatoria de verificación, en los términos de la Resolución No. 90874 de 2014, el Servicio Geológico Colombiano procederá a realizar la devolución de los valores pagados por concepto de inspección, de conformidad con la tarifa establecida en la tabla N.° 1 del artículo 7 de la presente resolución.

Para la devolución de los valores mencionados, el solicitante de la autorización deberá presentar ante la Unidad de Recursos Financieros del Servicio Geológico Colombiano, la petición correspondiente indicando lo siguiente:

a) Datos de la instalación
b) Fecha en que se realizó la transacción y valor
c) Tipo de autorización pagado
d) Motivo de devolución
e) Datos de identificación del banco, nombre del titular de la cuenta, tipo de cuenta y el número de esta.

Adicionalmente deberá allegar copia del certificado bancario de la cuenta a la cual se requiere la devolución de los valores.

El reintegro de la tarifa de inspección se realizará conforme al procedimiento interno establecido por la Unidad de Recursos Financieros del Servicio Geológico Colombiano.

Artículo 8. TARIFA MODIFICACIÓN AUTORIZACIÓN. En los casos en que se requiera realizar modificaciones a la autorización expedida por el Servicio Geológico Colombiano, el titular de la misma deberá cancelar el valor de 2,0 SMMLV, cuando dichas modificaciones afecten las condiciones y limitaciones definidas en el documento de autorización a modificar.

Conforme a lo anterior no serán objeto de cobro por modificación de la autorización, las siguientes notificaciones:

a.) Cambio de la razón social del titular de la autorización en caso de que sea una persona jurídica.
b.) Cambio del representante legal
c.) Modificación al inventario de fuentes autorizadas cuando sea por re-cambio
d.) Correcciones tipográficas
e.) Información administrativa

Artículo 9. TARIFA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN. En caso de renovación de la autorización, el titular de la misma deberá cancelar la tarifa correspondiente al tipo de autorización requerida de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la presente resolución.

Artículo 10. TARIFA LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE MATERIALES RADIACTIVOS. Para los servicios de estudio técnico para la obtención de licencia de importación de materiales radiactivos se establece una tarifa única de 2.5 SMMLV por solicitud.

designado para efectuar las inspecciones a la instalación, los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se comisionen para dicha actividad, el tipo de autorización solicitada, ubicación de la instalación, y los gastos administrativos empleados dentro de los procesos de autorización y de inspección de control correspondiente, en función del salario mínimo.

Artículo 6- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA. Las tarifas establecidas en la presente resolución deberán ser adicionadas con el valor del IVA.

Artículo 7- TARIFA PARA LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA EL EMPLEO DE FUENTES RADIACTIVAS. Las tarifas que el Servicio Geológico Colombiano debe cobrar por los servicios de expedición de autorización para el empleo de fuentes radiactivas, serán las siguientes:

Tarifa para la expedición de autorización que dentro del trámite de su expedición requieren realizar inspección regulatoria de verificación
Tabla 1

Tipo de Autorización	Tarifa Evaluación	Tarifa Inspección Regulatoria de Verificación	
		Dentro del perímetro urbano de Bogotá	Fuera del perímetro urbano de Bogotá
Licencia de operación para fuentes categoría 1	4.0 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV
Licencia de operación para fuentes categoría 2	3.7 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV
Licencia de diseño y construcción	3,7 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV

El valor de la tarifa aplicable a las licencias de operación para fuentes de categoría 1 y 2 y licencia de diseño y construcción, corresponde a la sumatoria de la tarifa de evaluación y a la tarifa de inspección regulatoria de verificación del lugar de ubicación de la instalación.

Tarifa para la expedición de autorización en los tipos que no requieren inspección regulatoria de verificación
Tabla 2

Tipo de Autorización	Tarifa de Expedición
Registro de operación para fuentes categoría 3 y 4	2,9 SMMLV
Licencia de Cese temporal de operación	2,5 SMMLV
Licencia de Clausura	2,5 SMMLV

Parágrafo 1. El pago por concepto de la expedición de autorización para el empleo de fuentes radiactivas, deberá efectuarse antes de la presentación de la solicitud de autorización, de conformidad con lo establecido en la Resolución 90874 de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

El pago por concepto de la expedición de licencia de importación, deberá efectuarse antes de la presentación de la solicitud de licencia.

Artículo 11. TARIFA LICENCIA DE REEXPORTACIÓN. Para los servicios de estudio técnico para la obtención de licencia de reexportación de materiales radiactivos se establece una tarifa única de 1 SMMLV por solicitud.

El pago por concepto de la expedición de la presente licencia, deberá efectuarse antes de la presentación de la solicitud de licencia.

Artículo 12. TARIFA DE INSPECCIÓN DE CONTROL REGULATORIO. Para las inspecciones de control regulatorio realizadas por parte del Servicio Geológico Colombiano en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia en la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos señaladas en el título VI de la Resolución 90874 del 2014, se establecen las siguientes tarifas por la prestación del servicio:

Tabla 3

Tipo de Autorización	Tarifa Revisión	Tarifa de Inspección de Control Regulatorio	
		Dentro del perímetro urbano de Bogotá	Fuera del perímetro urbano de Bogotá
Licencia de operación para fuentes categoría 1	1.1 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV
Licencia de operación para fuentes categoría 2	1.1 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV
Registro de operación para fuentes categoría 3 y 4	1.1 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV
Licencia de Cese temporal de operación	1.1 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV
Licencia de Clausura	1.1 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV

El valor de la tarifa aplicable a las inspecciones de control regulatorio, corresponden a la sumatoria de la tarifa de revisión y a la tarifa de inspección de acuerdo al lugar de ubicación de la instalación.

Artículo 13. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO. El cobro por el servicio de inspección de control regulatorio realizado por parte del Servicio Geológico Colombiano se sujetará al siguiente procedimiento:

1. La Dirección de Asuntos Nucleares del Servicio Geológico Colombiano o quien haga sus veces mediante acto administrativo, procederá a realizar el cobro por el servicio del inspección realizada. Este acto deberá contener el monto a cancelar por la inspección, la identificación del usuario, los recursos que contra dicho acto proceden y todos los elementos necesarios para que preste mérito ejecutivo.

2. El acto administrativo de cobro deberá ser notificado por la Dirección de Asuntos Nucleares del Servicio Geológico Colombiano o quien haga sus veces a la

instalación, al titular de la autorización a la cual se haya efectuado la visita.

3. El pago de la tarifa contemplada en el acto administrativo de cobro deberá ser realizado por el titular de la autorización sujeto de la inspección de control regulatorio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, a través del botón de pago seguro en línea - PSE, ingresando a la página web de la entidad www.sgc.gov.co.

4. El titular de la autorización sujeto de inspección de control regulatorio deberá remitir al Grupo de Licenciamiento y Control del Servicio Geológico Colombiano, el comprobante de pago de la inspección realizada mediante correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación idóneo, dentro del término establecido en el numeral anterior.

Artículo 14. TARIFA DE INSPECCIÓN A INSTALACIONES SIN AUTORIZACIÓN. El Servicio Geológico Colombiano en cumplimiento de las funciones de garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución181434 de 2002, podrá realizar inspecciones de control regulatorio a cualquier persona natural o jurídica que sin contar con autorización se presuma que realicen actividades relacionadas con el uso de la energía nuclear o radiaciones ionizantes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 15. ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS. Las tarifas fijadas en el presente acto administrativo se actualizarán cada año conforme al incremento que autorice el Gobierno Nacional al salario mínimo.

Artículo 16. INTERESES MORATORIOS. El incumplimiento en los pagos de las tarifas establecidas por los servicios por concepto de inspección de control regulatorio dará lugar a cobro de los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el momento de cancelación de la deuda a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

Artículo 17. COBRO COACTIVO. Los actos administrativos en virtud de los cuales se ordena el pago de los servicios por concepto de inspección de control regulatorio, prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva de conformidad con lo establecido en el Título IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 18. VIGENCIA Y DEROGATORÍA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D. C. a 13 FEB 2015

OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA
Director General

Proyecto: Yuli Paola Torres / Carlos Galeano
Reviso. Adriana M. Plazas / Fernando Mosos
Aprobó: Ivan A. Sarmiento

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

MINMINAS

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MEMORIA JUSTIFICATIVA
TARIFAS A COBRAR POR LOS SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL PARA LA GESTIÓN SEGURA DE MATERIALES NUCLEARES Y RADIACTIVOS EN EL PAÍS

Mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambio la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, que se denominará Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

En virtud de lo establecido en el Decreto Ley 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.

Adicionalmente dentro de las funciones contempladas en el artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011, se encuentra la de fijar las tarifas de todos los servicios de licenciamiento y control para la gestión de materiales nucleares y radiactivos en el país.

Por otra parte, mediante Resolución No. 90698 del 3 de julio de 2014, el Ministerio de Minas y Energía, delegó por el término de cinco (5) años en el Servicio Geológico Colombiano las funciones de autorizar la expedición, modificación, renovación, suspensión o revocatoria de autorizaciones para las actividades relacionadas con la gestión segura de los materiales radiactivos y nucleares en el territorio nacional, así como la de autorizar la realización de inspecciones programadas y de control, a las instalaciones que utilizan materiales radiactivos y nucleares, con una periodicidad establecida en correspondencia con el riesgo inherente a los mismos.

El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad reguladora en la materia, expidió la Resolución No. 90874 del 11 de agosto de 2014, por medio de la cual se "*establecen los requisitos y procedimientos para la expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes radiactivas y de las inspecciones de las instalaciones radiactivas*", en la cual se actualizaron los criterios para la aplicación de los principios generales de control con enfoque graduado de riesgo para las autorizaciones aplicables a las fuentes radiactivas utilizadas en cualquier actividad, de conformidad con las recomendaciones internacionales y del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Adicionalmente, el Decreto 2703 de 2013 estableció a cargo de la Dirección de Asuntos Nucleares del Servicio Geológico Colombiano, las funciones de dirigir la prestación de los servicios relacionados con el adecuado uso, manejo y gestión de material radiactivo de las instalaciones que manipulan dichos materiales; así como de realizar el licenciamiento

y la inspección a las instalaciones radiactivas a nivel nacional a excepción de las instalaciones nucleares y radiactivas del Servicio Geológico Colombiano – SGC.

En consideración a lo anterior, se vio la necesidad por parte del Servicio Geológico Colombiano de establecer las tarifas que ha de cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país, a efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento oportuno a las funciones propias y delegadas en materia de licenciamiento, control y gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país.

Conforme a lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano diseñó un esquema tarifario el cual se encuentra contemplado en el proyecto de resolución *"Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión de materiales nucleares y radiactivos en el país"* y que tiene como objetivo cubrir la totalidad de los costos en los que incurre la Entidad para prestar los servicios en materia de licenciamiento, control y gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país.

Para la creación del cálculo tarifario se tuvieron en cuenta las definiciones establecidas en las Resoluciones 181434 de 2002 y 90874 de 2014 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- **Autorización:** Permiso por parte del Servicio Geológico Colombiano para que una persona natural o jurídica de carácter público o privado, realice actividades relacionadas con el empleo de fuentes radiactivas.

  - La autorización se otorgará en correspondencia con el riesgo asociado a las fuentes radiactivas empleadas en las prácticas, que se determinará haciendo uso del enfoque graduado y tendrá la forma de licencia o registro.

- **Control reglamentario:** Cualquier forma de control o reglamentación que el Servicio Geológico Colombiano, aplique por motivos relacionados con la protección radiológica y con la seguridad tecnológica nuclear o con la seguridad física nuclear.

- **Fuente:** Cualquier elemento que pueda causar exposición a las radiaciones, ya sea emitiendo radiación ionizante o liberando sustancias o materiales radiactivos y que puede tratarse como un todo a efectos de la protección y seguridad. Material radiactivo utilizado como fuente de radiación.

- **Inspección:** Examen, observación, medición o prueba que se realiza para evaluar estructuras, sistemas y componentes y materiales, así como actividades operacionales, procesos técnicos, procesos de organización, procedimientos y la competencia del personal.

- **Inspección Regulatoria de Verificación (IRV):** Verificación que se realiza para toda solicitud de licencia de instalación radiactiva que utilice fuentes selladas o no selladas de categoría 1 o 2, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos de protección y seguridad por la instalación solicitante.

- **Inspección de control Regulatorio:** Verificación que se realiza a toda instalación en donde se realicen prácticas con fuentes radiactivas de acuerdo con la categoría de las mismas.

- **Inspectores:** Personal del Servicio Geológico Colombiano, designado para realizar las inspecciones de las instalaciones, los cuales serán considerados como agente de la entidad, en lo relativo a las funciones del Instituto.

- **Instalación:** Cualquier lugar donde se produzca, procese, utilice, manipule, almacene o disponga material radiactivo en una escala tal que se requieran medidas de protección y seguridad.

- **Licencia:** Acto administrativo que expide el Servicio Geológico Colombiano, mediante la cual se concede la autorización para realizar determinadas actividades relacionadas con una instalación o actividad.

- **Licencia de Diseño y Construcción:** Autorización para realizar el diseño y construcción de las instalaciones en las cuales se haga gestión de materiales radiactivos o nucleares. También incluye la autorización del montaje donde se empleen fuentes radioactivas así como la realización de pruebas de aceptación y puesta en servicio de los equipos y sistemas de la instalación.

- **Licencia de Operación:** Autorización para todas las prácticas que se ejecuten en una instalación radiactiva y para cuya realización se empleen fuentes selladas o no selladas que correspondan a las categorías 1 o 2 de conformidad con lo establecido en la Resolución 9 0874 de 2014.

- **Licencia de Cese Temporal de Operación:** Autorización a una instalación radioactiva para que efectúe el cese temporal de operación.

- **Licencia de Clausura:** Autorización a una instalación radioactiva para que efectúe las medidas administrativas y técnicas necesarias para realizar la clausura de la misma.

- **Licencia de Importación:** Autorización a una instalación radioactiva para que efectúe la importación al país de todo tipo de material radiactivo destinado al uso médico, industrial, agrícola, veterinario, comercial, investigativo, docente u otros para su aplicación y uso en todo el territorio nacional.

- **Licencia de Reexportación:** Autorización a una instalación radioactiva para efectuar la reexportación de las fuentes selladas gastadas y sus respectivos contenedores al proveedor.

- **Protección radiológica:** Protección de las personas contra los efectos nocivos de la exposición a la radiación ionizante y medios para conseguir esa protección.

- **Protección y seguridad:** Protección de las personas contra la exposición a la radiación ionizante o debida a materiales radiactivos, así como seguridad de las fuentes, incluidos los medios para conseguir esa protección y seguridad, y los medios para prevenir accidentes y atenuar las consecuencias de estos, si ocurrieran.

- **Registro:** Forma de autorización de prácticas de riesgo bajo o moderado (categorías 3 o 4) en virtud de la cual la persona o entidad responsable de la práctica, si procede, ha efectuado una evaluación de la seguridad de las instalaciones y el equipo y la ha presentado al Servicio Geológico Colombiano. La práctica o el uso se autorizan bajo las condiciones o limitaciones que correspondan.

- **Titular de la licencia:** Persona que previo el lleno de los requisitos legales obtiene de la autoridad competente licencia para una práctica o fuente determinada; licencia en virtud de la cual tiene derechos y deberes reconocidos en lo que respecta a esa práctica o fuente, especialmente en lo que atañe a la protección y seguridad.

- **Titular de registro:** Persona a la que se autoriza la inscripción en registro de una práctica o una fuente determinada, en virtud de la cual adquiere una serie de derechos y deberes reconocidos en lo que atañe a esa práctica o fuente, especialmente en lo relativo a la protección y seguridad.

- **Parámetros para el cálculo tarifario**

En el esquema tarifario diseñado por el Servicio Geológico Colombiano se contemplaron los siguientes parámetros:

1. Costo hora evaluador-inspector: Corresponde al costo de los honorarios por hora del evaluador-inspector requerido para los trámites de autorización y/o control regulatorio.

2. Costo de desplazamiento inspectores: Corresponde al costo en el que incurre el SGC para el desplazamiento del evaluador-inspector, en particular incluye el costo promedio de los tiquetes aéreos.

3. Número de inspectores por inspección: Corresponde al número de inspectores requeridos para la realización de la inspección.

4. Tiempo consumido por inspección: Corresponde al tiempo requerido por cada uno de los inspectores o evaluadores para realizar la inspección.

5. Viáticos por inspector: Reconocimiento realizado a los empleados públicos y contratistas de prestación de servicios, de los gastos por concepto de alojamiento y alimentación cuando deben desempeñar funciones y/o actividades en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo o de ejecución de contrato.

6. Costo hora revisión jurídica: Corresponde al costo de los honorarios por hora del evaluador jurídico requerido para los trámites de autorización y/o control regulatorio.

7. Tiempo consumido por revisión: Corresponde al tiempo requerido por evaluador técnico y jurídico para efectuar el trámite, revisión y decisión de la solicitud de autorización.

8. Costos administrativos: Corresponden a los gastos de carácter administrativo en los que incurre el SGC tales como mantenimientos, servicios públicos, seguros y demás gastos que resulten necesarios para cumplimiento oportuno de las funciones propias y delegadas en materia de licenciamiento, control y gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país.

- **Tarifas**

Cada uno de los parámetros fue estimado en valores en pesos para el año 2015 o cantidades, de acuerdo a lo que corresponda tal como se presentan a continuación:

PARÁMETRO	VALOR
Costo hora evaluador-inspector (CHEI)	$30.962
Costo de desplazamiento (CD)	$600.000
Número de inspectores por inspección (NI)	2
Tiempo consumido por inspección Bogotá [h]/ evaluador (TBTA)	15,5
Tiempo consumido por inspección fuera de Bogotá [h]/ evaluador (TFBTA)	22
Costos de revisión jurídica (CJUR)	Ver tabla 2
Viáticos por inspección/inspector (VIA)	$205.508
Costos administrativos (CA)	$529.339

Tabla 1

En cuanto a la revisión jurídica se tuvo en cuenta el tiempo promedio empleado para la revisión de las solicitudes teniendo en cuenta el tipo de autorización objeto de trámite, lo cual se encuentra ilustrado en detalle en la siguiente tabla:

TIPO DE TRÁMITE	Licencia tipo 1	Licencia tipo 2	Registro 3-4	Revisión en Inspecciones de Control
Horas requerida para la revisión jurídica	24	16	8	4
Honorario mes	$7.121.357	$7.121.357	$7.121.357	$7.121.357
Honorario por hora	$44.508	$44.508	$44.508	44508,48125
Total tarifa revisión jurídica	1.068.204	712.136	356.068	178033,925

Tabla 2

Adicionalmente se tuvieron en cuenta las horas requeridas de evaluador de acuerdo a cada tipo de trámite de autorización, así:

TIPO DE TRÁMITE	HORAS DE EVALUADOR / INSPECTOR
Licencia de operación categoría 1	36
Licencia de operación categoría 2	36

Registro de operación categoría 3 y 4	34
Licencia de diseño y construcción	48
Licencia de Cese temporal de operación	24
Licencia de Clausura	24
Modificación de licencia	24

Tabla 3

- **Formulas Tarifarias**

Las fórmulas empleadas para el cálculo de cada una de las tarifas son las siguientes:

Para cada uno de los trámites se obtuvo su respectivo valor en pesos y posteriormente se transformó a salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme al valor fijado por el Gobierno Nacional para el año 2015, obteniendo:

Tarifa para la expedición de autorización que dentro del trámite de su expedición requieren realizar inspección regulatoria de verificación
Tabla 4

Tipo de Autorización	Tarifa Evaluación	Tarifa Inspección Regulatoria de Verificación	
		Dentro del perímetro urbano de Bogotá	Fuera del perímetro urbano de Bogotá
Licencia de operación para fuentes categoría 1	4.0 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV
Licencia de operación para fuentes categoría 2	3.7 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV

Licencia de diseño y construcción	3,7 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV

El valor de la tarifa aplicable a las licencias de operación para fuentes de categoría 1 y 2 y licencia de diseño y construcción, corresponde a la sumatoria de la tarifa de evaluación y a la tarifa de inspección regulatoria de verificación del lugar de ubicación de la instalación.

Tarifa para la expedición de autorización en los tipos que no requieren inspección regulatoria de verificación
Tabla 5

Tipo de Autorización	Tarifa de Expedición
Registro de operación para fuentes categoría 3 y 4	2,9 SMMLV
Licencia de Cese temporal de operación	2,5 SMMLV
Licencia de Clausura	2,5 SMMLV

Para las inspecciones de control regulatorio realizadas por parte del Servicio Geológico Colombiano en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia en la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos señaladas en el título VI de la Resolución 90874 del 2014, se diseño el siguiente modelo tarifario:

Tabla 6

Tipo de Autorización	Tarifa Revisión	Tarifa de Inspección de Control Regulatorio	
		Dentro del perímetro urbano de Bogotá	Fuera del perímetro urbano de Bogotá
Licencia de operación para fuentes categoría 1	1.1 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV
Licencia de operación para fuentes categoría 2	1.1 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV
Registro de operación para fuentes categoría 3 y 4	1.1 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV
Licencia de Cese temporal de operación	1.1 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV

Licencia de Clausura	1.1 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV

El valor de la tarifa aplicable por cada inspecciones de control regulatorio realizada por el Servicio Geológico Colombiano, corresponde a la sumatoria de la tarifa de revisión y a la tarifa de inspección de acuerdo al lugar de ubicación de la instalación.

- **Proceso de Divulgación del Proyecto**

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano publicó el proyecto de resolución "*Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país*", en la página web de la entidad para conocimiento de los interesados entre los días 9 de febrero y el 12 de febrero de 2015, habiéndose informado del proceso mediante comunicación electrónica a 400 usuarios del servicio y 1500 direcciones electrónicas.

Dentro de este proceso se recibieron varias observaciones, las cuales fueron revisadas y analizadas por parte de la Oficina Asesora Jurídica, el Grupo de Licenciamiento y Control y la Dirección de Asuntos Nucleares del Servicio Geológico Colombiano, entre las cuales cabe resaltar las siguientes:

Art Corporation S.A.

"Revisando el proyecto de resolución, en el Articulo 11 esta escrito: "Tarifa Licencia de Reexportacion", pero en la DIAN al realizar envíos - exportaciones, de material radiactivo o cualquier otro producto o carga, solo aparece exportación, se sugiere revisar con la DIAN, ya que ellos no aceptan en los documentos aparezca reexportación".

Para las empresas prestadoras de servicio de mantenimiento de equipos que trabajan con fuentes radiactivas, que tarifa aplica? La licencia de transporte de material radiactivo no aparece, que tarifa aplica? Las tarifas sugeridas están incrementadas considerablemente, son muy altas, sobre todo para los documento o licencias que se debe renovar en un año, la renovación es baja, pero sigue siendo alta, deberían extender la caducidad de estas."

Respuesta proferida por el SGC:

- Licencia de Reexportación

En cuanto a la información relacionada con las dificultades para la recepción de la documentación presentada ante la DIAN por no tener establecido el trámite de reexportación, debemos manifestar que su observación escapa al alcance del proyecto de resolución publicado, al respecto debemos indicar que la licencia de reexportación de materiales radiactivos fue establecida por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 18-1419 del 4 de noviembre de 2004, la cual tiene como objeto autorizar la devolución de las fuentes selladas gastadas y sus respectivos contenedores al proveedor.

El trámite de esta licencia se encuentra publicado en la página web de la entidad www.sgc.gov.co, y puede ser consultado accediendo a la página web de gobierno en línea en el link:

https://www.gobiernoenlinea.gov.co/web/guest/home/-/government-services/T806/maximized

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta la información suministrada en relación con las inconsistencias en la identificación del trámite en los formatos de la DIAN, se procederá a efectuar la consulta respectiva ante dicha entidad a efectos de que se contemple la denominación de reexportación dentro de los formularios por ella establecidos.

- Tarifa aplicable a los servicios de mantenimiento de equipos

Al respecto debemos indicar que el proyecto de resolución "Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país", se formuló teniendo en cuenta la categorización de las fuentes utilizadas en la práctica a desarrollar por el solicitante, fundamentado en el potencial de la radiación para causar daño a la salud humana establecido en la Resolución 180052 de 2008 y desarrollado en la resolución 90874 del 2014 por parte del Ministerio de Minas y Energía.

Atendiendo las prescripciones señaladas en las citadas disposiciones, la tarifa aplicable se establece en razón a la categoría de la fuente y no al tipo de práctica en la que se empleen, por lo cual si la categoría de la fuente es 1 o 2 le corresponderá la tarifa definida para la Licencia de Operación; Si la categoría de la fuente es 3 o 4, le corresponderá las tarifas asociadas a la tipología de Registro.

- Licencia de Transporte

De conformidad con lo establecido en las Resoluciones 181434 de 2002 y 90874 de 2014, el transporte de fuentes radiactivas es una de las operaciones o prácticas que pueden realizarse con el material radiactivo, por lo cual a efectos de establecer la tarifa aplicable deberá tenerse en cuenta la categoría a la que pertenecen las fuentes utilizadas en la práctica, tal como se señaló en el aparte previo.

De esta forma, si la fuente empleada corresponde a una de categoría 1 o 2, la tarifa aplicable será la establecida para la licencia de operación. En cambio si la categoría de la fuente es 3 o 4, la tarifa correspondiente es la del tipo de autorización denominado registro.

- Incremento en el valor de las tarifas

Las tarifas establecidas por parte del Servicio Geológico Colombiano son producto del análisis efectuado al interior de la entidad, para identificar los costos que acarrea la prestación del servicio de autorización y control a los usuarios de materiales radiactivos. En este sentido se tuvieron en cuenta los tiempos empleados para la realización de los procesos de evaluación tanto técnica como jurídica, los gastos relacionados con las actividades de inspección a las instalaciones usuarias del material radiactivo, así como los gastos administrativos necesarios para el funcionamiento y operatividad de este proceso.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el incremento en la tarifas es proporcional al cambio en la vigencia de las autorizaciones y al sistema de categorización de las fuentes radiactivas en razón al potencial de la radiación para causar daño, de acuerdo a lo establecido en el Código de Conducta sobre Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes de Radiación y a las Directrices sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas, IAEA/CODEC/2004.

En cuanto al elevado valor de las tarifas por la renovación de la autorización, el mismo corresponde a los costos asumidos por la entidad para la realización de cada uno de los trámites relativos a la expedición, renovación y control de los usuarios de materiales radiactivos.

Finalmente en cuanto a la extensión de la caducidad de las autorizaciones, le informamos que este tema no corresponde al objeto del presente proceso de divulgación. Debe tenerse en cuenta que el periodo de validez de cada una de las autorizaciones fue establecido por el Ministerio de Minas y Energía en el artículo 36 de la Resolución 90874 de 2014, la cual en su momento fue debatida y estuvo sujeta al proceso de divulgación correspondiente ante el órgano regulador. En consecuencia no es procedente en esta instancia realizar ningún pronunciamiento en relación con las disposiciones contenidas en la Resolución 90874 de 2014.

David Francisco Plata Duran

"¿incluir o excluir personal en la licencia tendrá costo o es considerada información administrativa? agradezco por su atención."

Respuesta proferida por el SGC:

Dentro de las notificaciones excluidas del cobro de tarifa por concepto del servicio de modificación de autorización señalado en el artículo 8 del proyecto, no se contempló el cambio de personal, dado que esta notificación implica una evaluación técnica por su impacto en el programa de protección radiológica de la instalación.

Amcol Ingeniería

"Las tarifas me parecen un elevadas debido a que los tiempos de respuesta son muy altos, si la eficiencia en la respuesta fuera mejor (mas rápido) no tendría ningún inconveniente en estas tarifas, me parece que las tarifas deberían ser iguales a las anteriores"

Respuesta proferida por el SGC:

Las tarifas establecidas por parte del Servicio Geológico Colombiano son producto del análisis efectuado al interior de la entidad, para identificar los costos que acarrea la prestación del servicio de autorización y control a los usuarios de materiales radiactivos. En este sentido se tuvieron en cuenta los tiempos empleados para la realización de los procesos de evaluación tanto técnica como jurídica, los gastos relacionados con las actividades de inspección a las instalaciones usuarias del material radiactivo, así como los gastos administrativos necesarios para el funcionamiento y operatividad de este proceso.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el incremento en la tarifas obedece al cambio en la vigencia de las autorizaciones y al sistema de categorización de las fuentes radiactivas en razón al potencial de la radiación para causar daño, establecido en la Resolución 90874 de 2014 y de conformidad con el Código de Conducta sobre Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes de Radiación así como en las Directrices sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas, IAEA/CODEC/2004.

Finalmente en cuanto a la sugerencia relacionada a la necesidad de incrementar la eficiencia en la respuestas proferidas por la entidad en razón a los tiempos empleados para decidir los procesos, debemos informar que actualmente el Servicio Geológico Colombiano a través de la Dirección de Asuntos Nucleares está realizando todas las gestiones a su cargo para mejorar y optimizar los tiempos de respuesta conforme al procedimiento establecido en la Resolución 90874 de 2014. No obstante procederemos a dar traslado de su sugerencia al área correspondiente para que sea tenida en cuenta.

Servicios Técnicos Osaqui

"Que el valor de la tarifa a cobrar por parte del Servicio Geológico colombiano para la expedición de autorización para el empleo de fuentes radiactivas que dentro del trámite de su expedición requieren realizar inspección regulatoria de verificación sea unificada a (2 SMMLV) Teniendo en cuenta que hay instalaciones que tienen solo con una (1) fuente como es el caso nuestro, y los altos costos en las tarifas de autorización e inspección regulatoria de verificación de acuerdo a lo que se está planteando (4.8 SMMLV y 4. 6SMMLV) ocasionaría el cese de actividades para estas microempresas puesto que se elevarían los costos de los servicios casi en 90% ya que hasta el año 2014 el valor que se cancelaba para el concepto de Autorización e inspección regulatoria de verificación era de (1SMMLV), este incremento que se propone consideramos es exagerado por lo cual solicitamos muy comedidamente se tenga en cuenta una nueva valoración a estas tarifas."

Respuesta proferida por el SGC:

Las tarifas establecidas por parte del Servicio Geológico Colombiano son producto del análisis efectuado al interior de la entidad, para identificar los costos que acarrea la prestación del servicio de autorización y control a los usuarios de materiales radiactivos. En este sentido se tuvieron en cuenta los tiempos empleados para la realización de los procesos de evaluación tanto técnica como jurídica, los gastos relacionados con las actividades de inspección a las instalaciones usuarias del material radiactivo, así como los gastos administrativos necesarios para el funcionamiento y operatividad de este proceso.

Debe tenerse en cuenta que la vigencia de las autorizaciones cambió sustancialmente con respecto a las tarifas establecidas en la Resolución 181778 de 2005, pasando de licencias anuales a licencias de operación con una validez que oscila entre los 4 a 6 años, o de registro con periodos de validez de 10 años, lo cual justifica un ajuste en las tarifas previstas inicialmente de acuerdo a los costos asumidos por el Servicio Geológico Colombiano para la prestación del servicio de autorización.

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

MINMINAS

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MEMORIA JUSTIFICATIVA
TARIFAS A COBRAR POR LOS SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL PARA LA GESTIÓN SEGURA DE MATERIALES NUCLEARES Y RADIACTIVOS EN EL PAÍS

Mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambio la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, que se denominará Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

En virtud de lo establecido en el Decreto Ley 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.

Adicionalmente dentro de las funciones contempladas en el artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011, se encuentra la de fijar las tarifas de todos los servicios de licenciamiento y control para la gestión de materiales nucleares y radiactivos en el país.

Por otra parte, mediante Resolución No. 90698 del 3 de julio de 2014, el Ministerio de Minas y Energía, delegó por el término de cinco (5) años en el Servicio Geológico Colombiano las funciones de autorizar la expedición, modificación, renovación, suspensión o revocatoria de autorizaciones para las actividades relacionadas con la gestión segura de los materiales radiactivos y nucleares en el territorio nacional, así como la de autorizar la realización de inspecciones programadas y de control, a las instalaciones que utilizan materiales radiactivos y nucleares, con una periodicidad establecida en correspondencia con el riesgo inherente a los mismos.

El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad reguladora en la materia, expidió la Resolución No. 90874 del 11 de agosto de 2014, por medio de la cual se "*establecen los requisitos y procedimientos para la expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes radiactivas y de las inspecciones de las instalaciones radiactivas*", en la cual se actualizaron los criterios para la aplicación de los principios generales de control con enfoque graduado de riesgo para las autorizaciones aplicables a las fuentes radiactivas utilizadas en cualquier actividad, de conformidad con las recomendaciones internacionales y del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Adicionalmente, el Decreto 2703 de 2013 estableció a cargo de la Dirección de Asuntos Nucleares del Servicio Geológico Colombiano, las funciones de dirigir la prestación de los servicios relacionados con el adecuado uso, manejo y gestión de material radiactivo de las instalaciones que manipulan dichos materiales; así como de realizar el licenciamiento

y la inspección a las instalaciones radiactivas a nivel nacional a excepción de las instalaciones nucleares y radiactivas del Servicio Geológico Colombiano – SGC.

En consideración a lo anterior, se vio la necesidad por parte del Servicio Geológico Colombiano de establecer las tarifas que ha de cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país, a efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento oportuno a las funciones propias y delegadas en materia de licenciamiento, control y gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país.

Conforme a lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano diseñó un esquema tarifario el cual se encuentra contemplado en el proyecto de resolución *"Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión de materiales nucleares y radiactivos en el país"* y que tiene como objetivo cubrir la totalidad de los costos en los que incurre la Entidad para prestar los servicios en materia de licenciamiento, control y gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país.

Para la creación del cálculo tarifario se tuvieron en cuenta las definiciones establecidas en las Resoluciones 181434 de 2002 y 90874 de 2014 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- **Autorización:** Permiso por parte del Servicio Geológico Colombiano para que una persona natural o jurídica de carácter público o privado, realice actividades relacionadas con el empleo de fuentes radiactivas.

  - La autorización se otorgará en correspondencia con el riesgo asociado a las fuentes radiactivas empleadas en las prácticas, que se determinará haciendo uso del enfoque graduado y tendrá la forma de licencia o registro.

- **Control reglamentario:** Cualquier forma de control o reglamentación que el Servicio Geológico Colombiano, aplique por motivos relacionados con la protección radiológica y con la seguridad tecnológica nuclear o con la seguridad física nuclear.

- **Fuente:** Cualquier elemento que pueda causar exposición a las radiaciones, ya sea emitiendo radiación ionizante o liberando sustancias o materiales radiactivos y que puede tratarse como un todo a efectos de la protección y seguridad. Material radiactivo utilizado como fuente de radiación.

- **Inspección:** Examen, observación, medición o prueba que se realiza para evaluar estructuras, sistemas y componentes y materiales, así como actividades operacionales, procesos técnicos, procesos de organización, procedimientos y la competencia del personal.

- **Inspección Regulatoria de Verificación (IRV):** Verificación que se realiza para toda solicitud de licencia de instalación radiactiva que utilice fuentes selladas o no selladas de categoría 1 o 2, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos de protección y seguridad por la instalación solicitante.

- **Inspección de control Regulatorio:** Verificación que se realiza a toda instalación en donde se realicen prácticas con fuentes radiactivas de acuerdo con la categoría de las mismas.

- **Inspectores:** Personal del Servicio Geológico Colombiano, designado para realizar las inspecciones de las instalaciones, los cuales serán considerados como agente de la entidad, en lo relativo a las funciones del Instituto.

- **Instalación:** Cualquier lugar donde se produzca, procese, utilice, manipule, almacene o disponga material radiactivo en una escala tal que se requieran medidas de protección y seguridad.

- **Licencia:** Acto administrativo que expide el Servicio Geológico Colombiano, mediante la cual se concede la autorización para realizar determinadas actividades relacionadas con una instalación o actividad.

- **Licencia de Diseño y Construcción:** Autorización para realizar el diseño y construcción de las instalaciones en las cuales se haga gestión de materiales radiactivos o nucleares. También incluye la autorización del montaje donde se empleen fuentes radioactivas así como la realización de pruebas de aceptación y puesta en servicio de los equipos y sistemas de la instalación.

- **Licencia de Operación:** Autorización para todas las prácticas que se ejecuten en una instalación radiactiva y para cuya realización se empleen fuentes selladas o no selladas que correspondan a las categorías 1 o 2 de conformidad con lo establecido en la Resolución 9 0874 de 2014.

- **Licencia de Cese Temporal de Operación:** Autorización a una instalación radioactiva para que efectúe el cese temporal de operación.

- **Licencia de Clausura:** Autorización a una instalación radioactiva para que efectúe las medidas administrativas y técnicas necesarias para realizar la clausura de la misma.

- **Licencia de Importación:** Autorización a una instalación radioactiva para que efectúe la importación al país de todo tipo de material radiactivo destinado al uso médico, industrial, agrícola, veterinario, comercial, investigativo, docente u otros para su aplicación y uso en todo el territorio nacional.

- **Licencia de Reexportación:** Autorización a una instalación radioactiva para efectuar la reexportación de las fuentes selladas gastadas y sus respectivos contenedores al proveedor.

- **Protección radiológica:** Protección de las personas contra los efectos nocivos de la exposición a la radiación ionizante y medios para conseguir esa protección.

- **Protección y seguridad:** Protección de las personas contra la exposición a la radiación ionizante o debida a materiales radiactivos, así como seguridad de las fuentes, incluidos los medios para conseguir esa protección y seguridad, y los medios para prevenir accidentes y atenuar las consecuencias de estos, si ocurrieran.

- **Registro:** Forma de autorización de prácticas de riesgo bajo o moderado (categorías 3 o 4) en virtud de la cual la persona o entidad responsable de la práctica, si procede, ha efectuado una evaluación de la seguridad de las instalaciones y el equipo y la ha presentado al Servicio Geológico Colombiano. La práctica o el uso se autorizan bajo las condiciones o limitaciones que correspondan.

- **Titular de la licencia:** Persona que previo el lleno de los requisitos legales obtiene de la autoridad competente licencia para una práctica o fuente determinada; licencia en virtud de la cual tiene derechos y deberes reconocidos en lo que respecta a esa práctica o fuente, especialmente en lo que atañe a la protección y seguridad.

- **Titular de registro:** Persona a la que se autoriza la inscripción en registro de una práctica o una fuente determinada, en virtud de la cual adquiere una serie de derechos y deberes reconocidos en lo que atañe a esa práctica o fuente, especialmente en lo relativo a la protección y seguridad.

- **Parámetros para el cálculo tarifario**

En el esquema tarifario diseñado por el Servicio Geológico Colombiano se contemplaron los siguientes parámetros:

1. Costo hora evaluador-inspector: Corresponde al costo de los honorarios por hora del evaluador-inspector requerido para los trámites de autorización y/o control regulatorio.

2. Costo de desplazamiento inspectores: Corresponde al costo en el que incurre el SGC para el desplazamiento del evaluador-inspector, en particular incluye el costo promedio de los tiquetes aéreos.

3. Número de inspectores por inspección: Corresponde al número de inspectores requeridos para la realización de la inspección.

4. Tiempo consumido por inspección: Corresponde al tiempo requerido por cada uno de los inspectores o evaluadores para realizar la inspección.

5. Viáticos por inspector: Reconocimiento realizado a los empleados públicos y contratistas de prestación de servicios, de los gastos por concepto de alojamiento y alimentación cuando deben desempeñar funciones y/o actividades en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo o de ejecución de contrato.

6. Costo hora revisión jurídica: Corresponde al costo de los honorarios por hora del evaluador jurídico requerido para los trámites de autorización y/o control regulatorio.

7. Tiempo consumido por revisión: Corresponde al tiempo requerido por evaluador técnico y jurídico para efectuar el trámite, revisión y decisión de la solicitud de autorización.

8. Costos administrativos: Corresponden a los gastos de carácter administrativo en los que incurre el SGC tales como mantenimientos, servicios públicos, seguros y demás gastos que resulten necesarios para cumplimiento oportuno de las funciones propias y delegadas en materia de licenciamiento, control y gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país.

- **Tarifas**

Cada uno de los parámetros fue estimado en valores en pesos para el año 2015 o cantidades, de acuerdo a lo que corresponda tal como se presentan a continuación:

PARÁMETRO	VALOR
Costo hora evaluador-inspector (CHEI)	$30.962
Costo de desplazamiento (CD)	$600.000
Número de inspectores por inspección (NI)	2
Tiempo consumido por inspección Bogotá [h]/ evaluador (TBTA)	15,5
Tiempo consumido por inspección fuera de Bogotá [h]/ evaluador (TFBTA)	22
Costos de revisión jurídica (CJUR)	Ver tabla 2
Viáticos por inspección/inspector (VIA)	$205.508
Costos administrativos (CA)	$529.339

Tabla 1

En cuanto a la revisión jurídica se tuvo en cuenta el tiempo promedio empleado para la revisión de las solicitudes teniendo en cuenta el tipo de autorización objeto de trámite, lo cual se encuentra ilustrado en detalle en la siguiente tabla:

TIPO DE TRÁMITE	Licencia tipo 1	Licencia tipo 2	Registro 3-4	Revisión en Inspecciones de Control
Horas requerida para la revisión jurídica	24	16	8	4
Honorario mes	$7.121.357	$7.121.357	$7.121.357	$7.121.357
Honorario por hora	$44.508	$44.508	$44.508	44508,48125
Total tarifa revisión jurídica	1.068.204	712.136	356.068	178033,925

Tabla 2

Adicionalmente se tuvieron en cuenta las horas requeridas de evaluador de acuerdo a cada tipo de trámite de autorización, así:

TIPO DE TRÁMITE	HORAS DE EVALUADOR / INSPECTOR
Licencia de operación categoría 1	36
Licencia de operación categoría 2	36

Registro de operación categoría 3 y 4	34
Licencia de diseño y construcción	48
Licencia de Cese temporal de operación	24
Licencia de Clausura	24
Modificación de licencia	24

Tabla 3

- **Formulas Tarifarias**

Las fórmulas empleadas para el cálculo de cada una de las tarifas son las siguientes:

Para cada uno de los trámites se obtuvo su respectivo valor en pesos y posteriormente se transformó a salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme al valor fijado por el Gobierno Nacional para el año 2015, obteniendo:

Tarifa para la expedición de autorización que dentro del trámite de su expedición requieren realizar inspección regulatoria de verificación
Tabla 4

Tipo de Autorización	Tarifa Evaluación	Tarifa Inspección Regulatoria de Verificación	
		Dentro del perímetro urbano de Bogotá	Fuera del perímetro urbano de Bogotá
Licencia de operación para fuentes categoría 1	4.0 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV
Licencia de operación para fuentes categoría 2	3.7 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV

Licencia de diseño y construcción	3,7 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV

El valor de la tarifa aplicable a las licencias de operación para fuentes de categoría 1 y 2 y licencia de diseño y construcción, corresponde a la sumatoria de la tarifa de evaluación y a la tarifa de inspección regulatoria de verificación del lugar de ubicación de la instalación.

Tarifa para la expedición de autorización en los tipos que no requieren inspección regulatoria de verificación
Tabla 5

Tipo de Autorización	Tarifa de Expedición
Registro de operación para fuentes categoría 3 y 4	2,9 SMMLV
Licencia de Cese temporal de operación	2,5 SMMLV
Licencia de Clausura	2,5 SMMLV

Para las inspecciones de control regulatorio realizadas por parte del Servicio Geológico Colombiano en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia en la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos señaladas en el título VI de la Resolución 90874 del 2014, se diseño el siguiente modelo tarifario:

Tabla 6

Tipo de Autorización	Tarifa Revisión	Tarifa de Inspección de Control Regulatorio	
		Dentro del perímetro urbano de Bogotá	Fuera del perímetro urbano de Bogotá
Licencia de operación para fuentes categoría 1	1.1 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV
Licencia de operación para fuentes categoría 2	1.1 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV
Registro de operación para fuentes categoría 3 y 4	1.1 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV
Licencia de Cese temporal de operación	1.1 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV

Licencia de Clausura	1.1 SMMLV	1.5 SMMLV	4.6 SMMLV

El valor de la tarifa aplicable por cada inspecciones de control regulatorio realizada por el Servicio Geológico Colombiano, corresponde a la sumatoria de la tarifa de revisión y a la tarifa de inspección de acuerdo al lugar de ubicación de la instalación.

- **Proceso de Divulgación del Proyecto**

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano publicó el proyecto de resolución "*Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país*", en la página web de la entidad para conocimiento de los interesados entre los días 9 de febrero y el 12 de febrero de 2015, habiéndose informado del proceso mediante comunicación electrónica a 400 usuarios del servicio y 1500 direcciones electrónicas.

Dentro de este proceso se recibieron varias observaciones, las cuales fueron revisadas y analizadas por parte de la Oficina Asesora Jurídica, el Grupo de Licenciamiento y Control y la Dirección de Asuntos Nucleares del Servicio Geológico Colombiano, entre las cuales cabe resaltar las siguientes:

Art Corporation S.A.

"Revisando el proyecto de resolución, en el Articulo 11 esta escrito: "Tarifa Licencia de Reexportacion", pero en la DIAN al realizar envíos - exportaciones, de material radiactivo o cualquier otro producto o carga, solo aparece exportación, se sugiere revisar con la DIAN, ya que ellos no aceptan en los documentos aparezca reexportación".

Para las empresas prestadoras de servicio de mantenimiento de equipos que trabajan con fuentes radiactivas, que tarifa aplica? La licencia de transporte de material radiactivo no aparece, que tarifa aplica? Las tarifas sugeridas están incrementadas considerablemente, son muy altas, sobre todo para los documento o licencias que se debe renovar en un año, la renovación es baja, pero sigue siendo alta, deberían extender la caducidad de estas."

Respuesta proferida por el SGC:

- Licencia de Reexportación

En cuanto a la información relacionada con las dificultades para la recepción de la documentación presentada ante la DIAN por no tener establecido el trámite de reexportación, debemos manifestar que su observación escapa al alcance del proyecto de resolución publicado, al respecto debemos indicar que la licencia de reexportación de materiales radiactivos fue establecida por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 18-1419 del 4 de noviembre de 2004, la cual tiene como objeto autorizar la devolución de las fuentes selladas gastadas y sus respectivos contenedores al proveedor.

El trámite de esta licencia se encuentra publicado en la página web de la entidad www.sgc.gov.co, y puede ser consultado accediendo a la página web de gobierno en línea en el link:

https://www.gobiernoenlinea.gov.co/web/guest/home/-/government-services/T806/maximized

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta la información suministrada en relación con las inconsistencias en la identificación del trámite en los formatos de la DIAN, se procederá a efectuar la consulta respectiva ante dicha entidad a efectos de que se contemple la denominación de reexportación dentro de los formularios por ella establecidos.

- Tarifa aplicable a los servicios de mantenimiento de equipos

Al respecto debemos indicar que el proyecto de resolución "Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país", se formuló teniendo en cuenta la categorización de las fuentes utilizadas en la práctica a desarrollar por el solicitante, fundamentado en el potencial de la radiación para causar daño a la salud humana establecido en la Resolución 180052 de 2008 y desarrollado en la resolución 90874 del 2014 por parte del Ministerio de Minas y Energía.

Atendiendo las prescripciones señaladas en las citadas disposiciones, la tarifa aplicable se establece en razón a la categoría de la fuente y no al tipo de práctica en la que se empleen, por lo cual si la categoría de la fuente es 1 o 2 le corresponderá la tarifa definida para la Licencia de Operación; Si la categoría de la fuente es 3 o 4, le corresponderá las tarifas asociadas a la tipología de Registro.

- Licencia de Transporte

De conformidad con lo establecido en las Resoluciones 181434 de 2002 y 90874 de 2014, el transporte de fuentes radiactivas es una de las operaciones o prácticas que pueden realizarse con el material radiactivo, por lo cual a efectos de establecer la tarifa aplicable deberá tenerse en cuenta la categoría a la que pertenecen las fuentes utilizadas en la práctica, tal como se señaló en el aparte previo.

De esta forma, si la fuente empleada corresponde a una de categoría 1 o 2, la tarifa aplicable será la establecida para la licencia de operación. En cambio si la categoría de la fuente es 3 o 4, la tarifa correspondiente es la del tipo de autorización denominado registro.

- Incremento en el valor de las tarifas

Las tarifas establecidas por parte del Servicio Geológico Colombiano son producto del análisis efectuado al interior de la entidad, para identificar los costos que acarrea la prestación del servicio de autorización y control a los usuarios de materiales radiactivos. En este sentido se tuvieron en cuenta los tiempos empleados para la realización de los procesos de evaluación tanto técnica como jurídica, los gastos relacionados con las actividades de inspección a las instalaciones usuarias del material radiactivo, así como los gastos administrativos necesarios para el funcionamiento y operatividad de este proceso.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el incremento en la tarifas es proporcional al cambio en la vigencia de las autorizaciones y al sistema de categorización de las fuentes radiactivas en razón al potencial de la radiación para causar daño, de acuerdo a lo establecido en el Código de Conducta sobre Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes de Radiación y a las Directrices sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas, IAEA/CODEC/2004.

En cuanto al elevado valor de las tarifas por la renovación de la autorización, el mismo corresponde a los costos asumidos por la entidad para la realización de cada uno de los trámites relativos a la expedición, renovación y control de los usuarios de materiales radiactivos.

Finalmente en cuanto a la extensión de la caducidad de las autorizaciones, le informamos que este tema no corresponde al objeto del presente proceso de divulgación. Debe tenerse en cuenta que el periodo de validez de cada una de las autorizaciones fue establecido por el Ministerio de Minas y Energía en el artículo 36 de la Resolución 90874 de 2014, la cual en su momento fue debatida y estuvo sujeta al proceso de divulgación correspondiente ante el órgano regulador. En consecuencia no es procedente en esta instancia realizar ningún pronunciamiento en relación con las disposiciones contenidas en la Resolución 90874 de 2014.

David Francisco Plata Duran

"¿incluir o excluir personal en la licencia tendrá costo o es considerada información administrativa? agradezco por su atención."

Respuesta proferida por el SGC:

Dentro de las notificaciones excluidas del cobro de tarifa por concepto del servicio de modificación de autorización señalado en el artículo 8 del proyecto, no se contempló el cambio de personal, dado que esta notificación implica una evaluación técnica por su impacto en el programa de protección radiológica de la instalación.

Amcol Ingeniería

"Las tarifas me parecen un elevadas debido a que los tiempos de respuesta son muy altos, si la eficiencia en la respuesta fuera mejor (mas rápido) no tendría ningún inconveniente en estas tarifas, me parece que las tarifas deberían ser iguales a las anteriores"

Respuesta proferida por el SGC:

Las tarifas establecidas por parte del Servicio Geológico Colombiano son producto del análisis efectuado al interior de la entidad, para identificar los costos que acarrea la prestación del servicio de autorización y control a los usuarios de materiales radiactivos. En este sentido se tuvieron en cuenta los tiempos empleados para la realización de los procesos de evaluación tanto técnica como jurídica, los gastos relacionados con las actividades de inspección a las instalaciones usuarias del material radiactivo, así como los gastos administrativos necesarios para el funcionamiento y operatividad de este proceso.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el incremento en la tarifas obedece al cambio en la vigencia de las autorizaciones y al sistema de categorización de las fuentes radiactivas en razón al potencial de la radiación para causar daño, establecido en la Resolución 90874 de 2014 y de conformidad con el Código de Conducta sobre Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes de Radiación así como en las Directrices sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas, IAEA/CODEC/2004.

Finalmente en cuanto a la sugerencia relacionada a la necesidad de incrementar la eficiencia en la respuestas proferidas por la entidad en razón a los tiempos empleados para decidir los procesos, debemos informar que actualmente el Servicio Geológico Colombiano a través de la Dirección de Asuntos Nucleares está realizando todas las gestiones a su cargo para mejorar y optimizar los tiempos de respuesta conforme al procedimiento establecido en la Resolución 90874 de 2014. No obstante procederemos a dar traslado de su sugerencia al área correspondiente para que sea tenida en cuenta.

Servicios Técnicos Osaqui

"Que el valor de la tarifa a cobrar por parte del Servicio Geológico colombiano para la expedición de autorización para el empleo de fuentes radiactivas que dentro del trámite de su expedición requieren realizar inspección regulatoria de verificación sea unificada a (2 SMMLV) Teniendo en cuenta que hay instalaciones que tienen solo con una (1) fuente como es el caso nuestro, y los altos costos en las tarifas de autorización e inspección regulatoria de verificación de acuerdo a lo que se está planteando (4.8 SMMLV y 4. 6SMMLV) ocasionaría el cese de actividades para estas microempresas puesto que se elevarían los costos de los servicios casi en 90% ya que hasta el año 2014 el valor que se cancelaba para el concepto de Autorización e inspección regulatoria de verificación era de (1SMMLV), este incremento que se propone consideramos es exagerado por lo cual solicitamos muy comedidamente se tenga en cuenta una nueva valoración a estas tarifas."

Respuesta proferida por el SGC:

Las tarifas establecidas por parte del Servicio Geológico Colombiano son producto del análisis efectuado al interior de la entidad, para identificar los costos que acarrea la prestación del servicio de autorización y control a los usuarios de materiales radiactivos. En este sentido se tuvieron en cuenta los tiempos empleados para la realización de los procesos de evaluación tanto técnica como jurídica, los gastos relacionados con las actividades de inspección a las instalaciones usuarias del material radiactivo, así como los gastos administrativos necesarios para el funcionamiento y operatividad de este proceso.

Debe tenerse en cuenta que la vigencia de las autorizaciones cambió sustancialmente con respecto a las tarifas establecidas en la Resolución 181778 de 2005, pasando de licencias anuales a licencias de operación con una validez que oscila entre los 4 a 6 años, o de registro con periodos de validez de 10 años, lo cual justifica un ajuste en las tarifas previstas inicialmente de acuerdo a los costos asumidos por el Servicio Geológico Colombiano para la prestación del servicio de autorización.

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

MINMINAS TODOS POR UN NUEVO PAÍS

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país".

Fecha de inicio de publicación: 9 de febrero de 2015
Fecha fin de publicación: 12 de febrero de 2015
Solicitante: Adriana María Plazas Tovar

Medios de divulgación: Portal Web www.sgc.gov.co en:

- Módulo de Noticias.
- Módulo de Foros

Medios de recepción comentarios: Correo.tarifas@sgc.gov.co
Foros

Publicación

http://www.sgc.gov.co/Noticias/General/Proyecto-de-Resolucion-Tarifas-servicios-de-autori.aspx

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones (e)

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

MINMINAS

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Proyecto de Resolución -Tarifas servicios de autorización y control

Fecha Inicio
9 de febrero 2015
Fecha final
12 de febrero de 2015

En cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano, se permite poner a disposición de la ciudadanía y demás interesados, el proyecto de Resolución "Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país".

Documento propuesta:

Resolución "Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país".

Las observaciones y propuestas al referido proyecto deberán realizarse por medio de este foro o escribiendo al correo electrónico tarifas@sgc.gov.co hasta el día 12 de febrero de 2015 a las 5:00 p.m.

Ver documento

Nombres:

Apellidos:

Correo electrónico:

Mensaje:

Url Directa: http://

Publicar desde:)9/02/2015 2:39:52 p. m. Ahora

Publicar hasta: 13/02/2015 9:18:36 a. m Ahora

El Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones certifica que el proyecto de Resolución – Tarifas de autorización y control fue publicado en la página web desde el 9 de febrero de 2015 hasta el 12 de febrero de 2015.

A continuación se adjunta la evidencia:

Proyecto de Resolución -Tarifas servicios de autorización y control

Fecha Inicio
9 de febrero 2015
Fecha final
12 de febrero de 2015

En cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano, se permite poner a disposición de la ciudadanía y demás interesados, el proyecto de Resolución "Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país".

Documento propuesta:

Resolución "Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país".

Las observaciones y propuestas al referido proyecto deberán realizarse por medio de este foro o escribiendo al correo electrónico tarifas@sgc.gov.co hasta el día 12 de febrero de 2015 a las 5:00 p.m.

Ver documento

Nombres:
Apellidos:
Correo electrónico:
Mensaje:

Título: Proyecto de Resolución -Tarifas servicios de aut
Antetítulo:
Fecha:)9/02/2015 2:39:52 p. m. Ahora

Documento propuesta:

Resolución "Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país"

Resumen: Las observaciones y propuestas al referido proyecto deberán realizarse por medio de este foro o escribiendo al correo electrónico tarifas@sgc.gov.co hasta el día 12 de febrero de 2015 a las 5:00 p.m.

Ver documento

Url Directa: http://
Publicar desde:)9/02/2015 2:39:52 p. m. Ahora
Publicar hasta: 13/02/2015 9:18:36 a. m Ahora

Tarifas Servicios de Autorización y Control <tarifas@sgc.gov.co>

Proyecto de Resolución -Tarifas servicios de autorización y control

6 mensajes

admin@sgc.gov.co <admin@sgc.gov.co> 9 de febrero de 2015, 15:49
Para: tarifas@sgc.gov.co

ResolucionID: 1

Nombres: Jaime

Apellidos: Manosalva Agudelo

Correo electrónico: jmanosalva@importransradiactivos.com

Mensaje: Por favor enviarnos las tarifas. gracias

Form inserted: 09/02/2015 3:48:21 p. m.

Form updated: 09/02/2015 3:48:21 p. m.

La información contenida en este mensaje y adjuntos es confidencial, para el uso exclusivo de la persona o entidad destinataria. Si usted ha recibido este mensaje por equivocación, se le notifica que no está autorizado para revisarlo, reenviarlo, imprimirlo, copiarlo o distribuirlo de forma parcial o total; por favor comunique el error a la persona que lo envía y elimínelo.
Este mensaje de correo electrónico ha sido analizado por el antivirus McAfee

The information contained in this message and attachments is confidential, for exclusive use of the person or entity receiving. If you have received this message by mistake, you are notified that you are not authorized to revise, forward, print, copy or distribute partiallyor total please communicate the error to the person sending it and delete it.
This email has been scanned by the antivirus McAfee

admin@sgc.gov.co <admin@sgc.gov.co> 9 de febrero de 2015, 16:03
Para: tarifas@sgc.gov.co

ResolucionID: 2

Nombres: jose David

Apellidos: Palacio

Correo electrónico: jdpalacios@sgc.gov.co

Mensaje: prueba

Form inserted: 09/02/2015 4:03:21 p. m.

Form updated: 09/02/2015 4:03:21 p. m.

[El texto citado está oculto]

admin@sgc.gov.co <admin@sgc.gov.co> 9 de febrero de 2015, 17:27
Para: tarifas@sgc.gov.co

ResolucionID: 3

Nombres: ART Corporation SA

Apellidos: ART Corporation SA

Correo electrónico: contacto@artcorporationsa.com

Mensaje: Buenas tardes, revisando el proyecto de resolución, en el Articulo 11 esta escrito: "Tarifa Licencia de Reexportacion", pero en la DIAN al realizar envíos - exportaciones, de material radiactivo o cualquier otro producto o carga, solo aparece exportación, se sugiere revisar con la DIAN, ya que ellos no aceptan en los documentos aparezca reexportacion. Gracias.

Form inserted: 09/02/2015 5:26:13 p. m.

Form updated: 09/02/2015 5:26:13 p. m.
[El texto citado está oculto]

admin@sgc.gov.co <admin@sgc.gov.co> 9 de febrero de 2015, 17:28
Para: tarifas@sgc.gov.co

ResolucionID: 4

Nombres: ART Corporation SA

Apellidos: ART Corporation SA

Correo electrónico: contacto@artcorporationsa.com

Mensaje: Continua, no aceptan mas de 500 caracteres. Para las empresas prestadoras de servicio de mantenimiento de equipos que trabajan con fuentes radiactivas, que tarifa aplica? La licencia de transporte de material radiactivo no aparece, que tarifa aplica? Las tarifas sugeridas están incrementadas considerablemente, son muy altas, sobre todo para los documento o licencias que se debe renovar en un año, la renovación es baja, pero sigue siendo alta, deberían extender la caducidad de estas.

Form inserted: 09/02/2015 5:27:17 p. m.

Form updated: 09/02/2015 5:27:17 p. m.
[El texto citado está oculto]

Tarifas Servicios de Autorización y Control <tarifas@sgc.gov.co> 9 de febrero de 2015, 17:50
Para: Rubén Darío Quintero <dquintero@sgc.gov.co>
Cc: Fernando Mosos <fmosos@sgc.gov.co>, Adriana María Plazas <aplazas@sgc.gov.co>, Yuli Paola Torres <yptorres@sgc.gov.co>

Buenas tardes,

A efectos de proyectar la respuesta a la observación antes del 12 de febrero remito la misma para sus consideraciones.

Atentamente,

Paola Torres

--------- Mensaje reenviado ---------
De: <admin@sgc.gov.co>
Fecha: 9 de febrero de 2015, 17:27
Asunto: Proyecto de Resolución -Tarifas servicios de autorización y control
Para: tarifas@sgc.gov.co
[El texto citado está oculto]

Tarifas Servicios de Autorización y Control <tarifas@sgc.gov.co> 9 de febrero de 2015, 17:51
Para: Rubén Darío Quintero <dquintero@sgc.gov.co>
Cc: Adriana María Plazas <aplazas@sgc.gov.co>, Fernando Mosos <fmosos@sgc.gov.co>, Yuli Paola Torres <yptorres@sgc.gov.co>

Buenas tardes,

En cuanto a la observación presentada y a efectos de dar respuesta, me permito solicitar preparar la misma y coordinar con la OAJ lo correspondiente.

Atentamente

Yuli Paola Torres

--------- Mensaje reenviado ---------
De: <admin@sgc.gov.co>
Fecha: 9 de febrero de 2015, 17:28
Asunto: Proyecto de Resolución -Tarifas servicios de autorización y control
Para: tarifas@sgc.gov.co

[El texto citado está oculto]

Tarifas Servicios de Autorización y Control <tarifas@sgc.gov.co>

Respuesta observación página web Servicio Geológico Colombiano

1 mensaje

Tarifas Servicios de Autorización y Control <tarifas@sgc.gov.co> 9 de febrero de 2015, 16:15
Para: jmanosalva@importransradiactivos.com.rpost.org
Cco: Adriana María Plazas <aplazas@sgc.gov.co>

Bogotá

Señor
Jaime Manosalva Agudelo
jmanosalva@importransradiactivos.com
Ciudad

Referencia: Solicitud documento proyecto de resolución

Cordial saludo,

De antemano agradecemos su participación dentro del foro desarrollado por el Servicio Geológico Colombiano para atender las observaciones al proyecto de resolución "*Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país*". Al respecto me permito informar que el proyecto de resolución puede ser consultado en la página web de la entidad www.sgc.gov.co o en los siguientes links:

http://www.sgc.gov.co/Noticias/General/Proyecto-de-Resolucion-Tarifas-servicios-de-autori.aspx

http://www.sgc.gov.co/Noticias/General/Proyecto-de-Decreto-Reglamentario-por-el-cual-se-r.aspx

Adicionalmente, y atendiendo la solicitud efectuada adjunto al presente correo se encuentra el aviso y el proyecto de resolución "*Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país*", para efectuar los comentarios pertinentes, los cuales pueden ser remitidos hasta las 5 pm del día 12 de febrero de 2015 .

Atentamente,

Oficina Asesora Jurídica
Servicio Geológico Colombiano

Servicio Geológico Colombiano
www.sgc.gov.co
Diagonal 53 N0. 34 - 53
Bogotá, Colombia
PBX [571]220 0200

La información contenida en este mensaje y adjuntos es confidencial, para el uso exclusivo de la persona o entidad destinataria. Si usted ha recibido este mensaje por equivocación, se le notifica que no está autorizado para revisarlo, reenviarlo, imprimirlo, copiarlo o distribuirlo de forma parcial o total; por favor comunique el error a la persona que lo envía y elimínelo.

2 archivos adjuntos

Proyecto de Resolución.pdf
65K

Comunicado Publicación Proyecto de Resolución - Tarifas Servicios de Autorización y control.pdf
65K

Tarifas Servicios de Autorización y Control <tarifas@sgc.gov.co>

Observaciones proyecto de resolución para la fijación de tarifas

1 mensaje

Tarifas Servicios de Autorización y Control <tarifas@sgc.gov.co> 12 de febrero de 2015, 19:35
Para: contacto@artcorporationsa.com

Bogotá

Señores
ART Corporation SA
Ciudad

Referencia: Observaciones proyecto de resolución

Cordial saludo,

De antemano agradecemos su participación dentro del foro desarrollado por el Servicio Geológico Colombiano para atender las observaciones al proyecto de resolución "*Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país*". En relación con las observaciones formuladas nos permitimos informar lo siguiente:

- Licencia de Reexportación

En cuanto a la información relacionada con las dificultades para la recepción de la documentación presentada ante la DIAN por no tener establecido el trámite de reexportación, debemos manifestar que su observación escapa al alcance del proyecto de resolución publicado, al respecto debemos indicar que la licencia de reexportación de materiales radiactivos fue establecida por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 18-1419 del 4 de noviembre de 2004, la cual tiene como objeto autorizar la devolución de las fuentes selladas gastadas y sus respectivos contenedores al proveedor.

El trámite de esta licencia se encuentra publicado en la página web de la entidad www.sgc.gov.co, y puede ser consultado accediendo a la pagina web de gobierno en linea en el link:

https://www.gobiernoenlinea.gov.co/web/guest/home/-/government-services/T806/maximized

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta la información suministrada en relación con las inconsistencias en la identificación del trámite en los formatos de la DIAN, se procederá a efectuar la consulta respectiva ante dicha entidad a efectos de que se contemple la denominación de reexportación dentro de los formularios por ella establecidos.

- Tarifa aplicable a los servicios de mantenimiento de equipos

Al respecto debemos indicar que el proyecto de resolución "*Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país*", se formuló teniendo en cuenta la categorización de las fuentes utilizadas en la práctica a desarrollar por el solicitante, fundamentado en el potencial de la radiación para causar daño a la salud humana establecido en la Resolución 180052 de 2008 y desarrollado en la resolución 90874 del 2014 por parte del Ministerio de Minas y Energía.

Atendiendo las prescripciones señaladas en las citadas disposiciones, la tarifa aplicable se establece en razón a la categoría de la fuente y no al tipo de práctica en la que se empleen, por lo cual si la categoría de la fuente es 1 o 2 le corresponderá la tarifa definida para la Licencia de Operación; Si la categoría de la fuente es 3 o 4, le corresponderá las tarifas asociadas a la tipología de Registro.

- Licencia de Transporte

De conformidad con lo establecido en las Resoluciones 181434 de 2002 y 90874 de 2014, el transporte de fuentes radiactivas es una de las operaciones o prácticas que pueden realizarse con el material radiactivo, por lo cual a efectos de establecer la tarifa aplicable deberá tenerse en cuenta la categoría a la que pertenecen las fuentes utilizadas en la práctica, tal como se señaló en el aparte previo.

De esta forma, si la fuente empleada corresponde a una de categoría 1 o 2, la tarifa aplicable será la establecida para la licencia de operación. En cambio si la categoría de la fuente es 3 o 4, la tarifa correspondiente es la del tipo de autorización denominado registro.

- Incremento en el valor de las tarifas

Las tarifas establecidas por parte del Servicio Geológico Colombiano son producto del análisis efectuado al interior de la entidad, para identificar los costos que acarrea la prestación del servicio de autorización y control a los usuarios de materiales radiactivos. En este sentido se tuvieron en cuenta los tiempos empleados para la realización de los procesos de evaluación tanto técnica como jurídica, los gastos relacionados con las actividades de inspección a las instalaciones usuarias del material radiactivo, así como los gastos administrativos necesarios para el funcionamiento y operatividad de este proceso.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el incremento en la tarifas es proporcional al cambio en la vigencia de las autorizaciones y al sistema de categorización de las fuentes radiactivas en razón al potencial de la radiación para causar daño, de acuerdo a lo establecido en el Código de Conducta sobre Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes de Radiación y a las Directrices sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas, IAEA/CODEC/2004.

En cuanto al elevado valor de las tarifas por la renovación de la autorización, el mismo corresponde a los costos asumidos por la entidad para la realización de cada uno de los trámites relativos a la expedición, renovación y control de los usuarios de materiales radiactivos.

Finalmente en cuanto a la extensión de la caducidad de las autorizaciones, le informamos que este tema no corresponde al objeto del presente proceso de divulgación. Debe tenerse en cuenta que el periodo de validez de cada una de las autorizaciones fue establecido por el Ministerio de Minas y Energía en el artículo 36 de la Resolución 90874 de 2014, la cual en su momento fue debatida y estuvo sujeta al proceso de divulgación correspondiente ante el órgano regulador. En consecuencia no es procedente en esta instancia realizar ningún pronunciamiento en relación con las disposiciones contenidas en la Resolución 90874 de 2014.

Esperamos haber resuelto todas las inquietudes formuladas.

Atentamente,

Oficina Asesora Jurídica
Servicio Geológico Colombiano

Tarifas Servicios de Autorización y Control <tarifas@sgc.gov.co>

Proyecto de Resolución -Tarifas servicios de autorización y control

admin@sgc.gov.co <admin@sgc.gov.co> 11 de febrero de 2015, 17:22
Para: tarifas@sgc.gov.co

ResolucionID: 7

Nombres: David Francisco

Apellidos: Plata Duran

Correo electrónico: david.plata@tc.com.co

Mensaje: Buenas tardes, tengo una pregunta, ¿incluir o excluir personal en la licencia tendrá costo o es considerada información administrativa? agradezco por su atención.

Form inserted: 11/02/2015 5:21:18 p. m.

Form updated: 11/02/2015 5:21:18 p. m.

[El texto citado está oculto]

Tarifas Servicios de Autorización y Control <tarifas@sgc.gov.co>

Proyecto de Resolución -Tarifas servicios de autorización y control

Tarifas Servicios de Autorización y Control <tarifas@sgc.gov.co> 12 de febrero de 2015, 20:07
Para: admin@sgc.gov.co, david.plata@tc.com.co

Bogotá

Señor
David Francisco Plata Duran
david.plata@tc.com.co
Ciudad

Referencia: Observaciones proyecto de resolución

Cordial saludo,

De antemano agradecemos su participación dentro del foro desarrollado por el Servicio Geológico Colombiano para atender las observaciones al proyecto de resolución "*Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país*". En relación con las observaciones formuladas nos permitimos informar lo siguiente:

Dentro de las notificaciones excluidas del cobro de tarifa por concepto del servicio de modificación de autorización señaladas en el artículo 8 del proyecto , no se contempló el cambio de personal, dado que esta notificación implica una evaluación técnica por su impacto en el programa de protección radiológica de la instalación.

Atentamente

Grupo de Licenciamiento y Control
Servicio Geológico Colombiano

El 11 de febrero de 2015, 17:22, <admin@sgc.gov.co> escribió:
[El texto citado está oculto]

Tarifas Servicios de Autorización y Control <tarifas@sgc.gov.co>

Proyecto de Resolución -Tarifas servicios de autorización y control

Tarifas Servicios de Autorización y Control <tarifas@sgc.gov.co> 13 de febrero de 2015, 10:46
Para: gerencia@amcolingenieria.com

Bogotá

Señor
FERNANDO MANCILLA
gerencia@amcolingenieria.com
Ciudad

Referencia: Observaciones proyecto de resolución

Cordial saludo,

De antemano agradecemos su participación dentro del foro desarrollado por el Servicio Geológico Colombiano para atender las observaciones al proyecto de resolución "*Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país*". En relación con las observaciones formuladas nos permitimos informar lo siguiente:

Las tarifas establecidas por parte del Servicio Geológico Colombiano son producto del análisis efectuado al interior de la entidad, para identificar los costos que acarrea la prestación del servicio de autorización y control a los usuarios de materiales radiactivos. En este sentido se tuvieron en cuenta los tiempos empleados para la realización de los procesos de evaluación tanto técnica como jurídica, los gastos relacionados con las actividades de inspección a las instalaciones usuarias del material radiactivo, así como los gastos administrativos necesarios para el funcionamiento y operatividad de este proceso.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el incremento en la tarifas obedece al cambio en la vigencia de las autorizaciones y al sistema de categorización de las fuentes radiactivas en razón al potencial de la radiación para causar daño, establecido en la Resolución 90874 de 2014 y de conformidad con el Código de Conducta sobre Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes de Radiación así como en las Directrices sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas, IAEA/CODEC/2004.

Finalmente en cuanto a la sugerencia relacionada a la necesidad de incrementar la eficiencia en la respuestas proferidas por la entidad en razón a los tiempos empleados para decidir los procesos, debemos informar que actualmente el Servicio Geológico Colombiano a través de la Dirección de Asuntos Nucleares está realizando todas las gestiones a su cargo para mejorar y optimizar los tiempos de respuesta conforme al procedimiento establecido en la Resolución 90874 de 2014. No obstante procederemos a dar traslado de su sugerencia al área correspondiente para que sea tenida en cuenta.

Atentamente,

Oficina Asesora Jurídica
Servicio Geológico Colombiano

Servicio Geológico Colombiano
www.sgc.gov.co
Diagonal 53 N0. 34 - 53
Bogotá, Colombia
PBX [571]220 0200

La información contenida en este mensaje y adjuntos es confidencial, para el uso exclusivo de la persona o entidad destinataria. Si usted ha recibido este mensaje por equivocación, se le notifica que no está autorizado para revisarlo, reenviarlo, imprimirlo, copiarlo o distribuirlo de forma parcial o total; por favor comunique el error a la persona que lo envía y elimínelo.

El 10 de febrero de 2015, 15:25, <admin@sgc.gov.co> escribió:

ResolucionID: 5

Nombres: FERNANDO

Apellidos: MANCILLA

Correo electrónico: gerencia@amcolingenieria.com

Mensaje: Las tarifas me parecen un elevadas debido a que los tiempos de respuesta son muy altos, si la eficiencia en la respuesta fuera mejor (mas rápido) no tendría ningún inconveniente en estas tarifas, me parece que las tarifas deberían ser iguales a las anteriores.

Form inserted: 10/02/2015 3:24:44 p. m.

Form updated: 10/02/2015 3:24:44 p. m.

La información contenida en este mensaje y adjuntos es confidencial, para el uso exclusivo de la persona o entidad destinataria. Si usted ha recibido este mensaje por equivocación, se le notifica que no está autorizado para revisarlo, reenviarlo, imprimirlo, copiarlo o distribuirlo de forma parcial o total; por favor comunique el error a la persona que lo envía y elimínelo.
Este mensaje de correo electrónico ha sido analizado por el antivirus McAfee

The information contained in this message and attachments is confidential, for exclusive use of the person or entity receiving. If you have received this message by mistake, you are notified that you are not authorized to revise, forward, print, copy or distribute partiallyor total please communicate the error to the person sending it and delete it.
This email has been scanned by the antivirus McAfee

SERVICIOS TÉCNICOS

OSAQUI

RADIOGRAFIA INDUSTRIAL
ULTRASONIDO
PARTICULAS MAGNETICAS
LIQUIDOS PENETRANTES
ASESORIA, INTERVENTORIA
MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Régimen Común
Nit: 14.973.769-0

Santiago de Cali, Febrero 11 de 2015.

CMI-11022015-1

Señores:
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.
Bogotá (DC)

Referencia: Observaciones y propuesta al Proyecto de resolución – Tarifas servicios de autorización y control.

Cordial saludo,

De acuerdo a información recibida el día 09 de febrero de 2015, para Proyecto de resolución – Tarifas servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país.

Dejamos en consideración las siguientes observaciones y propuestas en referencia al Artículo 7- Tarifa para la expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes radiactivas:

- Que el valor de la tarifa a cobrar por parte del Servicio Geológico colombiano para la expedición de autorización para el empleo de fuentes radiactivas que dentro del trámite de su expedición requieren realizar inspección regulatoria de verificación sea unificada a (2 SMMLV) Teniendo en cuenta que hay instalaciones que tienen solo con una (1) fuente como es el caso nuestro, y los altos costos en las tarifas de autorización e inspección regulatoria de verificación de acuerdo a lo que se está planteando (4.8 SMMLV y 4. 6SMMLV) ocasionaría el cese de actividades para estas microempresas puesto que se elevarían los costos de los servicios casi en 90% ya que hasta el año 2014 el valor que se cancelaba para el concepto de Autorización e inspección regulatoria de verificación era de (1SMMLV), este incremento que se propone consideramos es exagerado por lo cual solicitamos muy comedidamente se tenga en cuenta una nueva valoración a estas tarifas.

Calle 47 Norte Nº 3GN - 40 Telefax: (092) 6657858 Celular: 315 521 7591 – 315 764 4414
E-mail: servicios_tecnicos_osaqui@hotmail.com
Cali Valle - Colombia

SERVICIOS TÉCNICOS

OSAQUI

RADIOGRAFIA INDUSTRIAL
ULTRASONIDO
PARTICULAS MAGNETICAS
LIQUIDOS PENETRANTES
ASESORIA, INTERVENTORIA
MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Régimen Común
Nit: 14.973.769-0

De antemano agradezco su atención a la presente.

Cordialmente,

ORLANDO SANCHEZ QUIJANO
C.C. 14.973.769
Gerente

Calle 47 Norte N° 3GN - 40 Telefax: (092) 6657858 Celular: 315 521 7591 – 315 764 4414
E-mail: servicios_tecnicos_osaqui@hotmail.com
Cali Valle - Colombia

Tarifas Servicios de Autorización y Control <tarifas@sgc.gov.co>

Observaciones y propuesta al Proyecto de resolución – Tarifas servicios de autorización y control.

3 mensajes

Servicios Técnicos OSAQUI <servicios_tecnicos_osaqui@hotmail.com> 11 de febrero de 2015, 15:30
Para: "tarifas@sgc.gov.co" <tarifas@sgc.gov.co>

Buena tarde,

Señores

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Bogotá D.C.

De acuerdo a información recibida el día 09 de febrero de 2015, para Proyecto de resolución – Tarifas servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país.

Dejamos en consideración las siguientes observaciones y propuestas en referencia al Artículo 7- Tarifa para la expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes radiactivas.

Anexo: se encuentra documento formal.

YEIMI PATRICIA MESA.

Servicios Técnicos Osaqui

SERVICIOS TÉCNICOS

OSAQUI

Calle 47 Norte No. 3GN - 40 B/ VIPASA TEL. 6657858 Cel. Ofc. 3174399128

Gerencia Técnica: Cel. 3155217591 - 3157644414

Email: servicios_tecnicos_osaqui@hotmail.com - admonosaqui@hotmail.com

Cali - Valle

PROYECTO RESOLUCION DE TARIFAS.pdf
153K

Tarifas Servicios de Autorización y Control <tarifas@sgc.gov.co> 11 de febrero de 2015, 19:33
Para: Fernando Mosos <fmosos@sgc.gov.co>, Rubén Darío Quintero <dquintero@sgc.gov.co>
Cc: Adriana María Plazas <aplazas@sgc.gov.co>, Yuli Paola Torres <yptorres@sgc.gov.co>

Buenas noches,

Remito la observación presentada para su conocimiento, al respecto considero necesario efectuar una reunión el dia de mañana a efectos de determinar la procedencia o no de algunas de estas observaciones.

Atentamente,

---------- Mensaje reenviado ----------
De: **Servicios Técnicos OSAQUI** <servicios_tecnicos_osaqui@hotmail.com>
Fecha: 11 de febrero de 2015, 15:30
Asunto: Observaciones y propuesta al Proyecto de resolución – Tarifas servicios de autorización y control.
Para: "tarifas@sgc.gov.co" <tarifas@sgc.gov.co>
[El texto citado está oculto]

PROYECTO RESOLUCION DE TARIFAS.pdf
153K

Tarifas Servicios de Autorización y Control <tarifas@sgc.gov.co> 12 de febrero de 2015, 20:29
Para: Servicios Técnicos OSAQUI <servicios_tecnicos_osaqui@hotmail.com>

Bogotá

Señor
ORLANDO SÁNCHEZ QUIJANO
Gerente Servicios Tecnicos Osaqui
Ciudad

Referencia: Observaciones proyecto de resolución

Cordial saludo,

De antemano agradecemos su participación dentro del foro desarrollado por el Servicio Geológico Colombiano para atender las observaciones al proyecto de resolución "*Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país*". En relación con las observaciones formuladas nos permitimos informar lo siguiente:

Las tarifas establecidas por parte del Servicio Geológico Colombiano son producto del análisis efectuado al interior de la entidad, para identificar los costos que acarrea la prestación del servicio de autorización y control a los usuarios de materiales radiactivos. En este sentido se tuvieron en cuenta los tiempos empleados para la realización de los procesos de evaluación tanto técnica como jurídica, los gastos relacionados con las actividades de inspección a las instalaciones usuarias del material radiactivo, así como los gastos administrativos necesarios para el funcionamiento y operatividad de este proceso.

Debe tenerse en cuenta que la vigencia de las autorizaciones cambió sustancialmente con respecto a las tarifas establecidas en la Resolución 181778 de 2005, pasando de licencias anuales a licencias de operación con una validez que oscila entre los 4 a 6 años,o de registro con periodos de validez de 10 años, lo cual justifica un ajuste en las tarifas previstas inicialmente de acuerdo a los costos asumidos por el Servicio Geológico Colombiano para la prestación de el servicio de autorización.

Atentamente,

Oficina Asesora Jurídica
Servicio Geológico Colombiano

El 11 de febrero de 2015, 15:30, Servicios Técnicos OSAQUI <servicios_tecnicos_osaqui@hotmail.com> escribió:
[El texto citado está oculto]